

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Septiembre de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Creados por Real orden de 16 de Octubre de 1903 los Negociados de Industria y Trabajo y de Comercio, dependientes de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, y asignados a la plantilla del personal especial de los mismos dos plazas de Auxiliares traductores, con la gratificacion anual de 2.000 pesetas, y habiendo demostrado la práctica la necesidad de que los funcionarios que las desempeñen reúnan la competencia y conocimientos necesarios para la traduccion de los idiomas de los países extranjeros que por su industria y comercio están más directamente relacionados con el nuestro;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que las citadas

plazas sean provistas por oposicion, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las dos plazas de Auxiliares traductores que figuran en la plantilla del personal especial de los Negociados de Industria y Trabajo y de Comercio del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y de Obras públicas, dotadas con la gratificacion anual de 2.000 pesetas cada una, se proveerán en virtud de libre oposicion.

2.ª La primera de estas plazas comprenderá los idiomas francés, italiano y portugués, y la segunda el inglés y el alemán.

3.ª Para ser admitidos a los ejercicios de oposicion habrán de presentar los opositores, dentro de los treinta dias siguientes a la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, redactada en papel timbrado correspondiente, y haciendo constar en ella la plaza de las dos mencionadas que desee obtener el aspirante; justificando además, con certificaciones del Registro civil y de los Alcaldes, ser español, mayor de veinte años de edad y de buena conducta.

4.ª El Tribunal de oposiciones será nombrado de Real orden por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas ocho dias antes de comenzar los ejercicios.

5.ª El Presidente, tan luego como le sea comunicado el nombramiento, convocará a sesion preparatoria en el local designado al efecto por dicho Ministerio, a fin de declarar constituido el Tribunal y fijar la hora en que se hayan de celebrar las sesiones públicas, así como también el dia en que tenga lugar la primera de dichas sesiones, de todo lo cual dará cuenta a la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para que ésta, por los medios que estime más convenientes, lo notifique a los interesados con dos dias de anticipacion por lo menos al en que se vaya a verificar aquella.

De dicha sesion preparatoria y de las públicas sucesivas levantará acta el Secretario del Tribunal.

6.ª La primera sesion pública se abrirá por el Presidente, dándose lectura de esta Real orden, de la del nombramiento del Tribunal y de la relacion de aspirantes que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones.

Inmediatamente se procederá al sorteo de los opositores, colocando sus nombres en un bombo, y en otro tantos números correlativos como nombres haya; y extrayendo el Secretario los nombres y los números alternativamente, se formará la relacion de los opositores, a partir desde el núm. 1. Esta relacion, así como el anuncio en que se determine la hora del dia siguiente, no fe-

riado, en que haya de celebrarse la sesion inmediata, se fijarán a la puerta del local donde se verifiquen las oposiciones, autorizados ambos documentos con la firma del Secretario y el V.º B.º del Presidente.

7.ª Los ejercicios que darán comienzo en esta segunda sesion serán tres:

El primero consistirá en la traduccion oral de párrafos escritos en los idiomas objeto de la oposicion.

El segundo comprenderá la traduccion escrita de tales idiomas al castellano, actuando todos los opositores a la vez y durante el tiempo que fije el Tribunal.

El tercero comprenderá la redaccion de cartas en francés, italiano y portugués para los opositores que opten a la primera plaza, y en inglés y alemán para los que aspiren a la segunda, actuando los opositores de cada grupo en igual forma que en el ejercicio anterior.

8.ª La práctica del primer ejercicio se verificará sin preparacion ninguna y en el momento de ser llamado el aspirante por el Tribunal.

9.ª Ningún aspirante podrá actuar en el segundo y tercer ejercicio si no hubiere sido aprobado en el primero.

10. El opositor que al llegarle el turno deje de concurrir sin justificar, a juicio del Tribunal y por medio de certificaciones

la falta de comparecencia, será eliminado de la lista de aspirantes admitidos, y si dicha falta se justifica le pasará el turno y actuará después que lo verifiquen todos los demás que deban hacerlo.

11. Terminado que sea el primer ejercicio, el Tribunal colocará á la puerta del local donde actúe una lista comprensiva de los opositores examinados y de la calificación obtenida por cada uno de ellos.

12. Para las calificaciones, el Tribunal se reunirá en sesión secreta, inmediatamente después de levantarse la pública, y acordará por unanimidad, ó en su defecto por mayoría, la calificación de cada opositor.

13. En la sesión definitiva el Tribunal formulará la propuesta de los opositores que, por reunir mejor calificación, deban de ser nombrados Auxiliares traductores para las dos plazas mencionadas en la base 2.^a, debiendo remitirla en el siguiente día hábil al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, firmada por todos los miembros del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1905.—*Romanones*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Vista la instancia de los señores Ciervo y Triana dirigida al Gobernador civil de la provincia de Barcelona, en la cual piden la ampliación del plazo concedido por Reales órdenes de 3 de Marzo y 15 de Julio de 1905 para cumplir la Real orden de 3 de Agosto del corriente año:

Resultando que en 4 de Septiembre el Gobernador civil, declarándose incompetente para intervenir en este asunto, eleva dicha instancia á este Centro:

Considerando que los señores Ciervo y Triana interpretan erróneamente el sentido del adverbio «inmediatamente», que se emplea en la citada Real orden de 3 de Agosto próximo pasado, toda vez que dicho adverbio se refiere á que *comience inmediatamente* la renovación, la cual deberá efectuarse de modo gradual y no á un mismo tiempo, de todos los contadores:

Considerando que el razona-

miento que se hace en la instancia de que de prevalecer el criterio sentado en la Real orden citada se verían imposibilitados los fabricantes de aparatos de medida de cumplir sus compromisos «ni dar salida á los productos fabricados ya ó en vías de fabricación», no puede admitirse, por cuanto los fabricantes de contadores no deben fabricar *ni dar salida* de sus talleres á ninguno de dichos aparatos que no se ajusten á lo terminantemente ordenado en los artículos 98 y 99 de las instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1894:

Considerando que si bien el Código civil, en su art. 1.^o, señala el plazo de veinte días para que las leyes comiencen á obligar, agrega *si en ellas no se dispusiese otra cosa*, y la disposición de 3 de Agosto dice de modo expreso que procederá á ejecutarse inmediatamente:

Considerando que no puede alegarse para el no cumplimiento de la expresada Real orden que se comenta el efecto retroactivo de la misma, puesto que el plazo de dos años concedidos en ella es precisamente para renovar y reponer los contadores colocados *con anterioridad* á las instrucciones reglamentarias vigentes:

Considerando *que lo indispensable* para no perjudicar los intereses de los consumidores es la renovación y reparación de contadores defectuosos, y no el plazo otorgado, como deducen los Señores Ciervo y Triana al copiar parte de un Considerando de la tan repetida Real orden, por cuanto los intereses de los consumidores en nada se perjudicarían si no se concediese el plazo de renovación, el cual, por otra parte, es *indispensable* para que las Empresas puedan cumplir lo ordenado:

Considerando que la reparación á que se refieren las Reales órdenes aclaratorias de las instrucciones reglamentarias es á la de contadores que pertenecen á sistemas aprobados por el Estado, que funcionan con regularidad pero que carecen de un requisito que las necesidades de la vida industrial moderna reclaman;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.^o Que se mantenga en todo su vigor lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Marzo, 15 de Julio y 3 de Agosto de 1905, conce-

diéndose un plazo de dos años para la renovación de los contadores de gas que carezcan de caja de agua del sifón que impida la salida del fluido por el extremo inferior del aparato, que hayan sido colocados con anterioridad á la publicación de las instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, así como los colocados posteriormente, si los hubiere, no permitiéndose colocar ninguno que no estuviese dentro de las condiciones señaladas en los artículos 98 y 99 de las mismas; y

2.^o Que esta renovación se realice á razón de 500 contadores mensuales por lo menos, la cual deberá comenzar inmediatamente, á tenor de lo dispuesto en las mencionadas Reales órdenes de 3 de Marzo, 15 de Julio y 3 de Agosto de 1905.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1905.—*C. Romanones*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 25 de Septiembre de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.844.

Comision provincial de Valladolid.

Dada cuenta de una copia certificada del expediente instruido ante el Ayuntamiento de Traspinedo, con motivo de la renuncia que ante el mismo ha presentado del cargo de Concejal Don Rodrigo Vela Ruiz, por haber sido nombrado Juez municipal para el bienio de 1905 á 1907.

Resultando: que la Corporación municipal de dicho pueblo en sesión celebrada en 19 del pasado, acordó admitir esta renuncia por existir manifiesta incompatibilidad entre los expresados cargos.

Considerando: que la referida excusa se halla comprendida en el párrafo 2.^o del art. 43 de la ley Municipal y art. 111 de la Orgánica del Poder judicial que establecen que los cargos concejiles son incompatibles con el de Juez municipal por el que ha optado el recurrente; la Comisión provincial en sesión del día 31 de Agosto último, acordó admitir expresada renuncia, comunicándolo así al Ayuntamiento é

interesado y publicando este acuerdo en el «Boletín oficial» de la provincia de conformidad á lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 2 de Septiembre de 1905.—El Vicepresidente accidental, *Antonio Jalón*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

NÚM. 1.847.

Comision provincial de Valladolid.

Dada cuenta del expediente instruido ante el Ayuntamiento de Berceo, en virtud de instancia producida por D. Mariano González Pelaez, Concejal del mismo, renunciando este cargo por haber sido nombrado Fiscal municipal para el bienio de 1905 á 1907.

Vistos; y

Considerando que según el párrafo 2.^o del art. 43 de ley Municipal y los artículos 111 y 771 de la Orgánica del Poder judicial son incompatibles con el de Fiscal municipal los cargos concejiles; la Comisión provincial en sesión del día 31 del pasado acordó admitir expresada renuncia, comunicándolo así al Ayuntamiento é interesado y publicando este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de conformidad á lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 2 de Septiembre de 1905.—El Vicepresidente accidental, *Antonio Jalón*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante gratuito para la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Guipúzcoa.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la misma Sección ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar,

conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 24 de Agosto de 1905.—El Rector, *Antonio Alonso Cortés*.

(Gaceta del 25 de Septiembre de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Mota del Marqués.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª.—Clase 9.ª.</i>			
Fernandez Pintado, Juan	S. Martin	Mercería	66
Fernandez de la Rica, Juventino	Platería	Idem	66
Monge Rodriguez, Lorenzo	Solana	Venta tocinoal por menor	66
Rodriguez Vecino, José	S. Martin	Idem	66
<i>Clase 9.ª</i>			
Tabarés Alvarez, Pablo	Audiencia	Vino y aguardiente al por menor	39
<i>Clase 11.</i>			
Bueno Fernández, Leopoldo	C. Asensio	Meson	25
Asensio Castillo, José	Idem	Idem	25
Cuadrado Negro, José	Corro Palacio	Idem	25
Fernandez Merlo, Ramiro	Platería	Abacería	25
Conde Sanz, Julio	C. Asensio	Idem	25
Calvo Rodriguez, Antonio	Audiencia	Idem	25
Alvarez Tabarés Manuel	Carre Adalia	Idem	25
<i>Clase 12.</i>			
Lopez de la Rosa, Melquiades	G. Gamazo	Tablajero	20
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Fernandez Calleja, Valeriano	S. Juan	Por 8 metros cúbicos para pieles vacunas	24
Gomez Rodriguez, Obdulio	Plaza	Por 19 id. id.	57
Casas Vecino, Alonso	G. Gamazo	Por 19 id. id.	57
Gomez Alvarez, Leonides	C. Asensio	Por 13 id. id.	39
Soto Gomez, Bartolomé	Audiencia	Por 5 id. id.	15
Soto Gomez, Carlos	S. Juan	Por 5 id. id.	15
Negro Soto, Blas	Cantarranas	Por 1 id. id.	3
Negro Soto, Ignacio	C. Asensio	Por 3 id. id.	9
Negro Uruña, Vicente	Solana	Por 4 id. id.	12
Casas Alvarez, Julian	G. Gamazo	Por 4 id. id.	12
Casas Alvarez, Ignacio	Vega	Por 9 id. id.	27
Casas Alvarez, Bartolomé	Solana	Por 6 id. id.	18
Casas Fernandez, Antonio	Vega	Por 2 id. id.	6
Casas Rodriguez, Manuel	Damas	Por 6 id. id.	18
Prieto Casas, Leandro	Solana	Por 4 id. id.	12
Prieto Sanchez, Santiago	G. Gamazo	Por 7 id. id.	21
Gomez Pintado, Galo	Idem	Por 1 id. id.	3
Gomez Fernandez, Felipe	S. Sebastian	Por 9 id. id.	27
Diez Casas, Abdon	G. Gamazo	Por 5 id. id.	15
Acebes Casas, Manuel	Barrio Nuevo	Por 4 id. id.	12
Anton Alonso, Ignacio	Villa	Por 3 id. id.	9
Anton Alonso, Cecilio	Carre Adalia	Por 2 id. id.	6
Soto Gomez, Bartolomé	Audiencia	Por un metro cúbico para pieles de lanar y cabrío	12'60
Negro Soto, Ignacio	C. Asensio	Por 1 id. id.	12'60
Casas Alvarez, Julian	G. Gamazo	Por 1 id. id.	12'60
Casas Alvarez, Ignacio	Vega	Por 1 id. id.	12'60
Casas Alvarez, Bartolomé	Solana	Por 1 id. id.	12'60
Prieto Casas, Leandro	Idem	Por 1 id. id.	12'60
Gomez Pintado, Galo	G. Gamazo	Por 1 id. id.	12'60
Diez Casas, Abdon	Idem	Por 1 id. id.	12'60
Fernandez Calleja, Valeriano	S. Juan	Por un molino moler corteza de árboles	16

Gomez Rodriguez, Obdulio	Sol	Por un molino moler corteza de árboles.	16
Casas Vecino, Alonso	G. Gamazo	Idem	16
Gomez Alvarez, Leonides	C. Asensio	Idem	16
Castro Montero, Manuel	Audiencia	Horno de teja y ladrillo 20 metros capacidad	11'20
Fernandez Alonso, Francisco	C. Asensio	Idem	11'20
Marcos, José	Vega	Molino harinero con una piedra, muele menos de seis meses	13
El mismo	Idem	15 por 100 por el empleo de fuerza hidráulica temporal	1'95
Marqués de Viesca	Villamor	Molino harinero con una piedra, muele menos de seis meses	13
El mismo	Idem	15 por 100 por el empleo de fuerza hidráulica temporal	1'95
Lapaza, Bonifacio	Cirajas	Molino harinero con una piedra, muele menos de seis meses	13
El mismo	Idem	15 por 100 por el empleo de fuerza hidráulica temporal	1'95
<i>Tarifa 4.ª.—Profesiones del orden civil</i>			
Montero Abad, Francisco	Platería	Farmacéutico	56
Fernandez Fernz., Cipriano	C. Asensio	Veterinario	38
<i>Profesiones del orden judicial</i>			
Ferrin Matías, Mariano	G. Gamazo	Abogado	97'60
Cabrero Labrador, Angel	Idem	Idem	97'60
Fernandez Casas, Tertulino	Plaza	Idem	97'60
Gonzalez Garcia, Leonardo	Platería	Idem	97'60
Fernandez Mazo, Patricio	Plaza	Escribano de actuaciones	54'40
Calvo Melendez, Natalio	C. Asensio	Notario-Colegiado	132
Negro Tabarés, Francisco	G. Gamazo	Procurador	60'80
Uruña Negro, Indalecio	Platería	Idem	60'80
Fernandez de la Rica, Juventino	Idem	Idem	60'80
Juez municipal		Juez municipal	44
Secretario Juzgado municipal		Secretario del Juzgado municipal	32
<i>Artes y oficios.</i>			
Negro Merlo, Casimiro	Villa	Confitero	68
Alonso Prieto, Vicente	Rua	Panadero	28
García Cerezo, Domingo	Solana	Idem	28
Pintado Fernandez, Ventura	Hospital	Idem	28
Jimenez Alonso, German	G. Gamazo	Carpintero	18
Bueno Fernandez, Leopoldo	C. Asensio	Carretero	18
Martinez Moral, Justo	Idem	Herrero	18
Gonzalez Laguna, Francisco	Platería	Sastre	18
Andrés Alonso, Wenceslao	S. Juan	Idem	18
Fernandez Fernandez, Alfonso	C. Asensio	Zapatero	18
Fernandez Calleja, Valeriano	S. Juan	Idem	18
Arteaga Uruña, José	C. Asensio	Idem	18
Fernandez Calleja, Alejandro	Audiencia	Idem	18
Fernandez Merino, Alfonso	Animas	Idem	18
Martin Bueno, Manuel	Solana	Idem	18
<i>Médicos.</i>			
Alonso Arechaga, Enrique		Médico	
Ruiz Muñoz, Antonio		Idem	
Cea Ruiz, Alejandro		Idem	

(Se continuará.)

NUM. 1.848.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zonas de Rioseco 2.ª Medina del Campo y 1.ª y 2.ª de Villalon.

Tercer trimestre de 1905.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incur-

sos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulando los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 23 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.840.

Villavaquerin.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios y segun acuerdo de la Junta municipal, se arriendan á venta libre los derechos que devenguen todas y cada una de las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, por un periodo de uno á cinco años, bajo el tipo de 3.352 pesetas 09 céntimos cada uno, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y en el que se encuentra comprendido el 3 por 100 de cobranza y conduccion, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

El arriendo tendrá lugar en la Casa Consistorial en subasta pública por pujas á la llana el día 13 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, ante la Comision del Ayuntamiento designada al efecto.

Para tomar parte en la subasta, será indispensable el depósito previo del 5 por 100 de la cantidad á que afecte la proposicion, en la forma prevenida en el caso 7.º del artículo 277 del Reglamento de Consumos.

El rematante prestará fianza equivalente á la cuarta parte del importe en que se le adjudique el remate, en metálico, valores públicos ó fincas; y á falta de esto, personal, de garantía suficiente á juicio del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 23 del citado mes de Octubre, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en el mismo local y á las mismas horas, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo expresado, pero el arriendo en este caso, será solamente por un año de duracion.

Villavaquerin á 22 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Isidoro Chicote.

NUM. 1.845.

Castronuevo de Esgueva.

Por terminacion del contrato celebrado en 1.º de Julio de 1901 con el que en la actualidad le desempeña, se anuncia vacante

el cargo de Médico titular de esta localidad para su nueva provision, en conformidad con las disposiciones del capítulo 4.º del reglamento de 11 de Octubre de 1904, con la dotacion anual de quinientas pesetas por la asistencia á treinta familias pobres y demás obligaciones que á dichos Facultativos impone la vigente Instruccion de Sanidad.

Los aspirantes á dicho cargo, que han de reunir las circunstancias enumeradas en el artículo 91 de la citada Instruccion, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el plazo de treinta dias, contados desde el de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual serán desatendidas.

Castronuevo de Esgueva á 3 de Julio de 1905.—El Alcalde, Pablo de la Fuente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.837.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital, en providencia fecha veintitres del mes corriente, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite al sujeto que abajo se expresa, para que el día veintiocho del mes de Noviembre á las once de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Capital á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Florentino Perez Herrero, sobre robo, previéndose á los citados que, si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea los testigos y peritos en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prision provisional.

Persona que ha de citarse.

Testigo: Francisco Gracia Luna, cuyo domicilio se ignora.

Valladolid 23 de Septiembre de 1905.—Licenciado Gregorio Nuñez.

NUM. 1.838.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Vazquez Cañadas, de diez y nueve años de edad, soltero, carpintero, hijo de Raimundo y Maria, natural y residente en esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la Cárcel de este partido, á disposicion de S. E. la Audiencia de esta Capital, con objeto de notificarle un auto y constituirle en prision provisional, en causa que en union de otro se le sigue sobre hurto de un tapabocas á Matías Puertas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la Cárcel de esta Ciudad á disposicion de S. E. la Audiencia de la misma.

Dada en Valladolid á veintitres de Septiembre de mil novecientos cinco.—Adolfo Suarez.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.839.

El Director del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que habiéndose celebrado sin resultado en lo referente á los artículos que constituyen el primer lote, la subasta que estaba anunciada para con-

Lote	Articulos	Unidad	Precio
El que sea	Los que sean	Kilo	Tantas pesetas tantos céntimos en letra.
"	"	"	"
"	"	"	"

Y para que sea válida esta proposicion acompaña documento justificativo del depósito de tantas pesetas (en letra) hecho en la Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal de la Caja general de

tratacion del suministro á este Hospital de los víveres y artículos de consumo que fueran precios al mismo durante un año y dos meses más si así conviniese al Estado, se convoca por el presente á una segunda y formal licitacion, para el abastecimiento de los del referido lote, la que tendrá lugar el día veintiocho de Octubre próximo á las diez en el local que ocupa la Comisaría de Guerra del Establecimiento.

Artículos que se subastan y lote en que se hallan comprendidos.

Lote 1.º	Carne de vaca.
	Ternera.
	Manteca.
	Tocino.
	Jamon.

Las proposiciones se harán por escrito en papel del sello de undécima clase (ó sea de una peseta) en pliegos cerrados, sin raspaduras ni enmiendas, expresándose en letra los precios y ajustándose su redaccion al formulario que se publica á continuacion.

Valladolid 23 de Septiembre de 1905.—Elias Garcia Gil.

Modelo de proposicion.

Don N..... N....., vecino de..... con cédula personal número..... expedida por..... con fecha..... de..... de..... enterado del anuncio publicado como asimismo del pliego de condiciones y del de precios límites, bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los víveres y artículos de inmediato consumo que en dicho anuncio se relacionan y precise el Hospital militar de esta plaza por el término de un año á contar desde el día en que se le adjudique el remate y dos meses más si así conviniese al Estado, se compromete á verificar el suministro de los artículos que constituyen el primer lote con arreglo á las condiciones facultativas y legales ó de derecho y administrativas que se expresan en los pliegos de ellas á los precios siguientes:

Depósitos de la provincia de..... con arreglo á lo prevenido en las condiciones sexta, séptima y treinta y una.

(Fecha y firma del proponente.)

Imprenta del Hospicio provincial.